



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01190 -00
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ SA
Demandado	ÁNGELA MARÍA CHALARCA OROZCO
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

El **BANCO DE BOGOTÁ SA**, en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** en contra de la señora **ÁNGELA MARÍA CHALARCA OSORIO**, pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el mandamiento de pago del 20 de enero de 2022, obrante a archivo 04 del expediente digital.

Ahora bien, la parte demandante presenta escrito, mediante el cual se evidencia que la demandada fue notificada en debida forma, por cuanto no solo la citación para la notificación personal fue recibida por **JUAN CHALARCA**, el 16 de febrero de 2022, sino que también la notificación por aviso fue entregada de manera **POSITIVA** el 7 de marzo de 2022, tal y como se evidencia en la certificación expedida por la empresa de mensajería, aunado a ello una vez revisadas, encuentra el Despacho que cumplen con todos los requisitos formales establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Cabe decir que, a la fecha, el traslado para la contestación de la demanda y la presentación de las excepciones, se encuentra vencido, sin que la parte demandada se haya pronunciado al respecto, razón por la cual, el Despacho deberá ordenar

seguir adelante la Ejecución, tal y como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el cual reza:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS ML (\$9.364.815.00)**, equivalentes al 7% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en favor del **BANCO DE BOGOTÁ SA** y en contra de la señora **ÁNGELA MARÍA CHALARCA OSORIO**, en la forma establecida en el mandamiento de fecha del 20 de enero de 2022, obrante a archivo 04 del expediente digital.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 del Código general del proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS ML (\$9.364.815.00)**, correspondiente al 7% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e9fc351accbad9dc960622e90c6953f36e9f35c5a283fb665b49b8d3e4eff1**

Documento generado en 31/03/2022 03:01:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**